



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE UNA CALDERA ASI COMO LA EJECUCIÓN DE LA FASE 2 DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SALA DE CALDERAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ARANDA DE DUERO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP, POR VALOR ESTIMADO INFERIOR A 60.000 EUROS, CON VARIOS CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN AUTOMÁTICA.

(Expediente 2024/090014)



CORREO ELECTRÓNICO

secretaria.tgss-burgos@seg-social.es



PRIMERA. - Objeto del contrato.....	4
SEGUNDA. - Régimen Jurídico y documentos que tienen carácter contractual.....	4
TERCERA. - Identificación de los órganos administrativos y Perfil de contratante.....	5
CUARTA. - Presupuesto del contrato.....	6
QUINTA. - Confidencialidad.....	7
SEXTA. - Publicidad de la licitación e información a los licitadores.....	8
SÉPTIMA. - Licitadores. Aptitud para contratar e inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.....	9
OCTAVA. - Proposiciones. Presentación.....	11
NOVENA. - Proposiciones. Requisitos.....	12
DÉCIMA. - Proposiciones. Contenido.....	13
UNDÉCIMA. - Variantes y mejoras.....	15
DECIMOSEGUNDA. - Apertura y valoración de las ofertas.....	15
DECIMOTERCERA. - Criterios de adjudicación de las ofertas.....	16
DECIMOCUARTA. - Adjudicación del contrato y accesibilidad de las ofertas presentadas y la valoración de las mismas.....	19
DECIMOQUINTA. - Garantías exigibles.....	20
DECIMOSEXTA. - Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.....	20
DECIMOSÉPTIMA. - Formalización del contrato.....	20
DECIMOCTAVA. - Duración, ejecución, prórroga del contrato, cumplimiento, recepción y liquidación.....	21
DÉCIMONOVENA. - Condiciones especiales de ejecución.....	22
VIGÉSIMA. - Presentación de las facturas y pago del precio.....	23
VIGÉSIMO PRIMERA. - Obligaciones del contratista y reglas específicas respecto del personal de la empresa contratista.....	23
VIGÉSIMO SEGUNDA. - Penalidades.....	24
VIGÉSIMO TERCERA. - Revisión de precios.....	26
VIGÉSIMO CUARTA. - Modificación, cesión y subcontratación del contrato.....	26
VIGÉSIMO QUINTA. - Resolución del contrato.....	27
VIGÉSIMO SEXTA. - Comunicaciones y notificaciones por medios telemáticos.....	27
VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Prerrogativas de la Administración, régimen de recursos y jurisdicción competente.	27
APÉNDICE. - Relación de medios acreditativos de los requisitos de aptitud para contratar.....	29
Documento 1.- Modelo de consentimiento / no consentimiento (indicar lo que proceda) del interesado para que el órgano encargado de la tramitación pueda comprobar los datos certificados a través de medios telemáticos.....	31
Documento 2.- Modelo de declaración responsable artículo 159.4 LCSP.....	32



Documento 3.- Modelo de declaración responsable sobre empresas vinculadas a los efectos del artículo 86 del RGLCAP 34

Documento 4.- Modelo de proposición económica..... 35



PRIMERA. - Objeto del contrato.

- 1.1.- Constituye el objeto de este contrato el suministro e instalación de una caldera, así como la renovación de la sala de calderas de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero para su adecuación al cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios en las Exigencias de Bienestar e Higiene, Eficiencia Energética, Montaje y Mantenimiento y Uso, según las especificaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares que se acompaña.
- 1.2.- Los suministros que constituyen el objeto de este contrato están incluidos en el código CPV 29836430-1 (*Instalaciones de calderas*), según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007.
- 1.3.- La necesidad administrativa a satisfacer por el presente contrato es dar cumplimiento a la obligación legal de la Tesorería General de la Seguridad Social de realizar de las reparaciones necesarias en orden a la conservación de los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social que la Entidades Gestoras y Servicios Comunes tengan adscritos.
- 1.4.- En el presente contrato no se ha previsto la división en lotes. Por lo tanto, el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.

SEGUNDA. - Régimen Jurídico y documentos que tienen carácter contractual.

- 2.1.- Este contrato tiene naturaleza administrativa calificándose como contrato mixto de obras y suministros según lo previsto en el artículo 18 de la LCSP. Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación del presente contrato se aplicará la normativa de los contratos de suministros (artículo 16 de la LCSP) al constituir el suministro e instalación de una caldera, la prestación principal de la presente contratación. Se adjudicará por procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, siéndole de aplicación para lo no previsto en el mismo las normas generales aplicables al procedimiento abierto, contenidas en los artículos 156 a 158 de LCSP.
- 2.2.- El contrato se regirá por lo establecido en las normas contenidas en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGLCAP).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado; siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias.

También es aplicable la normativa española y europea en materia de protección de datos, siendo de aplicación (sin carácter excluyente) las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2.3.- El licitador acepta de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, a los pliegos de cláusulas administrativas generales que, en su caso, sean aplicables, y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige este contrato.

2.4.- La ejecución de este contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el presente pliego y en el documento de formalización que se suscriba, a las condiciones expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas que se acompaña como anexo a éste, y en todo lo que no se oponga a ambos, a la proposición que formule el licitador, que finalmente resulte adjudicatario. Asimismo, se establece, en aplicación de lo previsto en el artículo 35.1.e) de la LCSP, salvo caso de error material o manifiesto, la siguiente prelación en el supuesto que surjan contradicciones de contenido entre los diversos documentos referidos:

- a) Pliego de cláusulas administrativas particulares
- b) Pliego de cláusulas prescripciones técnicas
- c) La resolución de adjudicación aceptada por el contratista
- d) Proposición formulada por el licitador

2.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que puedan formar parte de este o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.6.- El presente contrato, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la LCSP no está sujeto a regulación armonizada.

2.7.- El expediente que ampara la presente contratación es de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP.

TERCERA. - Identificación de los órganos administrativos y Perfil de contratante.

3.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323.2 de la LCSP, el órgano de contratación es el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, la competencia al respecto, en esta contratación, se encuentra delegada en la directora provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en virtud de las facultades conferidas por Resolución de fecha 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.2.- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Seguridad Social, que en relación con esta contratación ejerce sus competencias a través de la Intervención delegada Territorial en Burgos.

3.3.- Dirección Postal:
C/Vitoria, 16
09004 – Burgos.



3.4.- El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación puede realizarse desde las siguientes direcciones de Internet:

- <http://www.contrataciondelestado.es>
- <http://www.seq-social.es>

CUARTA. - Presupuesto del contrato.

4.1.- El presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos de licitación y el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer este órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP es de **VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00 €)**, IVA incluido, con el siguiente desglose y distribución, considerando el calendario de reconocimiento de la obligación, y cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que lo sustituya:

Presupuesto base licitación	23.314,05 €
IVA	4.685,95 €
TOTAL	27.000,00 €

Las referencias al IVA en el presente pliego deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

4.2.- El sistema de determinación del precio del contrato es el de tanto alzado a la totalidad de la prestación.

4.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, las Direcciones Generales de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina han suscrito con efectos de 09/01/2024 protocolo de actuación para la administración y participación en gastos de inmuebles de uso compartido, actuando la Tesorería General de la Seguridad Social como órgano de contratación.

La totalidad de los gastos que deriven de los actos de conservación, cualquiera que sea su naturaleza y alcance, defensa, mejora, servicios y suministros de los inmuebles relacionados en dicho Convenio, así como el abono de todos los tributos que los graven, y siempre que estos y/o aquellos no sean objeto de individualización, serán asumidos por la Tesorería General de la Seguridad Social previa puesta a disposición por las restantes entidades firmantes del referido convenio de los créditos necesarios en proporción a la superficie ocupada.

Para la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero, los porcentajes de participación en los gastos, establecidos por las superficies ocupadas por cada una de las Entidades ocupantes, son las que a continuación se relacionan:

Entidad	O.S.S. Aranda de Duero
TGSS	86%
INSS	14%

- 4.4.- La Tesorería General de la Seguridad Social dispone de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto de Gastos y Dotaciones para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente respetándose para los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias vigentes en cada momento.

Rúbrica presupuestaria	Entidad	Importe (IVA excluido)	Importe IVA	Total (IVA incluido)
4593 633 04	TGSS	19.190,08 €	4.029,92 €	23.220,00 €
	INSS	3.123,97 €	656,03 €	3.780,00 €
	Total	22.314,05 €	4.685,95 €	27.000,00 €

- 4.5.- El valor estimado de este contrato, calculado conforme a las reglas que se establecen en artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCO CENTIMOS (23.314,05 €), sin incluir el IVA, según el siguiente detalle:

• Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	22.314,05 €
• Eventuales prórrogas del contrato	0,00 €
• Importe máximo de las eventuales modificaciones del contrato (0%)	0,00 €
• Incremento número unidades hasta 0% precio del contrato	0,00 €

El método de cálculo que se ha aplicado para calcular dicho valor estimado ha sido llevado a cabo atendiendo a los precios de mercado, valoración a partir de la cual se han estimado justificadamente el resto de los costes directos e indirectos.

- 4.6.- En el presupuesto de licitación, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos, tasas, licencias, Icio y reciclaje, derivados del contrato sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

QUINTA. - Confidencialidad.

- 5.1.- El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Igualmente, estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Este deber se mantendrá durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP. Esta obligación se hace expresamente extensiva al personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato.

- 5.2.- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, ningún dato de los trabajos contratados. Tampoco podrá publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización previa y escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización de la prestación contractual y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que en ella se contiene, o a la que acceda como consecuencia de su realización, llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

- 5.3.- El contratista, y todo el personal que intervenga en la prestación contractual, deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, resultando de aplicación las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Vigésimoquinta de la LCSP. Esta obligación seguirá vigente una vez el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.
- 5.4.- La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- 5.5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. El carácter de confidencial, conforme a lo expresado en el artículo 133.1 de la LCSP, afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

A tales efectos, el contratista deberá reflejar claramente, sobreimpresa al margen, o de cualquier otra forma, el documento o documentos que designa como confidenciales.

SEXTA. - Publicidad de la licitación e información a los licitadores.

- 6.1.- La convocatoria de licitación de este procedimiento abierto simplificado se anunciará, en consonancia con lo expresado en el artículo 159.2 de la LCSP, en el perfil de contratante, con una antelación mínima de 11 días al señalado como último para la presentación de proposiciones. A dicha convocatoria se podrá acceder mediante consulta en la página web de la Seguridad Social: <http://www.seq-social.es>; así como por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <http://www.contrataciondelestado.es>
- 6.2.- Los pliegos particulares de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, así como cualquier otra documentación que sea necesaria para la presentación de la oferta, serán publicados en el perfil del contratante el mismo día de la publicación del anuncio de licitación; pudiendo acceder a ellos mediante consulta en la página web de la Seguridad Social: <http://www.seq-social.es> así como por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <http://www.contrataciondelestado.es>



El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que, conforme a lo estipulado en el artículo 138.3 de la LCSP, la hubieran pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

SÉPTIMA. - Licitadores. Aptitud para contratar e inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

7.1.- Condiciones de aptitud para contratar.

Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto simplificado, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, reúnan las condiciones de aptitud que se determinan en esta cláusula séptima.

7.2.- Capacidad de obrar y no concurrencia de prohibición de contratar.

Las personas naturales o jurídicas que concurran en el presente procedimiento abierto deben tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en una prohibición de contratar.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha final de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme a lo expresado en el artículo 140.4 de la LCSP.

Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el referido artículo 71 de la LCSP, afectarán a las personas en que concurran, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

La prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar se realizará mediante una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la misma, no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP, en la redacción dada a éste artículo por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurran a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 68.1 o, en su caso, 67 de la LCSP.

A este respecto, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio a que se hace referencia en la cláusula 1.1 del presente pliego, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.



Los licitadores que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

7.3.- Solvencia

A. EXENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Los licitadores que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado están eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

B. HABILITACION EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Por resultar exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional siguiente: Estar en posesión del carné de instalador de gas tipo A.

7.4.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) en la fecha final de presentación de las ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia, tal y como exige el artículo 159.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

No obstante, en los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, a que se refiere la Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP y que se resumen en el **APÉNDICE** del presente pliego, la cual deberá presentar, en este último caso, en el plazo que se estipule en la notificación.

7.5.- Declaración responsable y verificación de las condiciones de aptitud

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a reunir las condiciones de aptitud requeridas; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.



Esta declaración se formalizará y documentará conforme a lo expresado en la cláusula décima del presente pliego de cláusulas administrativas.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta cláusula séptima deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme expresa el artículo 140.4 de la LCSP.

7.6.- Comprobación de las condiciones de aptitud y presentación de la documentación

El órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa que ha obtenido la mejor puntuación reúne las condiciones de aptitud requeridas y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos que se resume en el **APÉNDICE** del presente pliego, la cual deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido en el requerimiento emitido por el órgano de contratación.

Al mismo tiempo, cuando sea preciso, procederá a requerir a los licitadores, la justificación de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 y el compromiso al que se refiere el artículo 75.2.

7.7.- Condiciones especiales de compatibilidad

En relación con las condiciones de compatibilidad a que se refiere el artículo 70 de la LCSP, en caso de que la empresa que ha participado en la elaboración de los documentos preparatorios de las especificaciones técnicas y ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento o las vinculadas a ella entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio participara en la licitación, a los efectos de garantizar que no se falsee la competencia, se comunicará a los demás candidatos o licitadores la información intercambiada, en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y se establecerán plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Cuando no haya otro medio para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, podrá acordarse la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato. En todo caso, antes de proceder a esa exclusión se le conferirá audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

OCTAVA. - Proposiciones. Presentación.

8.1.- La presente licitación tendrá carácter electrónico.



- 8.2.- Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación y **el sobre** que compone la oferta mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se ponen a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas-Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace).

- 8.3.- En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos.
- 8.4.- En caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.
- 8.5.- El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.
- 9.6.- Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

NOVENA. - Proposiciones. Requisitos.

- 9.1.- Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, sin salvedad ni reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Su presentación igualmente supone la autorización para la consulta u obtención de aquellos documentos exigidos en el procedimiento, de acuerdo con la vigente normativa que es de aplicación, que hayan sido elaborados por cualquier Administración, salvo que formule su oposición expresa, pudiendo utilizar para ello el modelo que se incorpora al presente pliego como **Documento 1**.



- 9.2.- Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- 9.3.- Ninguna de las empresas integrantes de la unión temporal podrán presentar oferta de forma individual o figurar en más de una unión temporal, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.
- 9.4.- Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua oficial de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación, y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP.
- 9.5.- Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones para contratar.
- 9.6.- Las ofertas económicas presentadas, tanto las admitidas como las que sean rechazadas sin abrir o desestimadas una vez abiertas, quedarán en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social para su archivo en el expediente administrativo tramitado. De igual forma, toda la documentación aportada por el adjudicatario pasará a formar parte de dicho expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del RGLCAP, la documentación que acompaña a las proposiciones del resto de licitadores no adjudicatarios será devuelta a los interesados mediante comunicación por medios electrónicos, en la forma prevista en la cláusula vigesimosexta del presente pliego, una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto.

DÉCIMA. - Proposiciones. Contenido.

- 10.1.- Todo interesado en concurrir a este procedimiento abierto simplificado podrá presentar una proposición, por sí o por medio de representante/s debidamente autorizado/s.
- 10.2.- Los interesados que deseen tomar parte en el presente procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones estructuradas en un **SOBRE ÚNICO, de documentación administrativa y criterios cuantificables automáticamente** que comprenderá la siguiente documentación:

10.2.1.- Declaración responsable artículo 159.4 LCSP.

Los licitadores presentarán la declaración responsable a que se refiere el artículo 159.4 de la LCSP, la cual se ajustará al modelo que se incluye como **Documento 2**; debiendo cumplimentarse en todos sus extremos y ser debidamente firmada por la persona declarante.

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar una declaración debidamente cumplimentada.



El licitador que participe por su cuenta, pero recurra a la capacidad de otra u otras entidades para cumplir los criterios de selección, deberá cumplimentar su propia declaración, junto con otra declaración separada, en la que figure la información pertinente, por cada una de las entidades de que se trate.

10.2.2.- Documentos de compromiso de constituir una unión temporal.

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que asumen el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicatarios. En este documento se expresará, además, la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponde en la UTE. En el caso de uniones temporales de empresas deberá señalarse una única dirección de correo <<habilitada>> en que efectuar las notificaciones.

10.2.3.- Declaración sobre empresas vinculadas.

A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo que han presentado proposiciones a esta licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo. A estos efectos se entiende que son empresas del mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

Para la formalización de la declaración sobre empresas vinculadas se podrá utilizar como modelo el que figura como **documento 3** del presente pliego.

10.2.4.- Oferta económica y sobre aspectos susceptibles de valoración automática.

La oferta económica y sobre aspectos susceptibles de valoración automática, será formulada con arreglo al modelo que se incluye como **Documento 4** del presente pliego y firmada electrónicamente en la forma indicada en la cláusula 8.2 anterior.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se presentará en caracteres claros o escritos a máquina. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

El precio de la oferta se expresará en **letra y número** incorporándose, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, o impuestos aplicables según la legislación vigente, que deba ser repercutido, conforme a lo indicado en el artículo 139.4 de la LCSP, e incluirá todos los gastos, como tasas, licencias, ICIO, reciclaje, etc., que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

El sobre y la documentación incluida en el mismo deberá firmarse electrónicamente por el representante del licitador a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.



Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dicho sobre en el envío.

UNDÉCIMA. - Variantes y mejoras.

11.1.- En el presente procedimiento no se permite la presentación de variantes ni de mejoras.

DECIMOSEGUNDA. - Apertura y valoración de las ofertas.

12.1.- La apertura de los sobres se realizará por medios electrónicos, en sesión privada, conforme a lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP, el día y hora que se señale en el anuncio de licitación del presente procedimiento abierto simplificado publicado en el Perfil de contratante.

12.2.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, IVA excluido, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación motivando su decisión en el acuerdo de adjudicación. Por el contrario, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno y la otra no alteren su sentido.

12.3.- La unidad técnica correspondiente efectuará la valoración de las ofertas conforme a los criterios de valoración expresados en la cláusula 13.2 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y seguidamente efectuará su clasificación, por orden decreciente, la cual se elevará al órgano de contratación para su aceptación.

La unidad correspondiente del órgano de contratación será la encargada de efectuar las comprobaciones y los requerimientos a que se refiere la cláusula 7.6 del presente pliego.

De no cumplimentarse, adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta; efectuándose propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, al que se otorgará el correspondiente plazo para presentar la documentación que en su caso corresponda. En este supuesto el órgano de contratación, al resolver la adjudicación, acordará exigir al licitador que hubiere incumplido el requerimiento el importe de un 3% del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

12.4.- En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que, conforme a los parámetros objetivos previstos en la cláusula 13.2 de este pliego, se encuentran incurso en presunción de anormalidad, se le requerirá para que, dentro del plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Asimismo, se solicitará el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos del Servicio correspondiente, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto,



la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará la oferta si comprueba que es anormalmente baja porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

DECIMOTERCERA. - Criterios de adjudicación de las ofertas.

- 13.1.-** En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el RGLCAP. Dicha exclusión, con la debida motivación, se recogerá en la resolución de adjudicación que adopte el órgano de contratación.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en cuenta en el procedimiento de valoración.

- 13.2.-** La valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se realizará con arreglo a los criterios de adjudicación que se indican a continuación:

13.2.1.- Criterio Precio:

- Se valorará el importe de la oferta económica formulada por el licitador.
- **Puntuación máxima:** 86 puntos
- **Ponderación:** 86 por 100 sobre la puntuación total
- **Atribución de puntos:** Se valorará con 86 **puntos** la oferta que presente el precio más bajo, y el resto de las ofertas presentadas se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \text{Puntuación máxima del criterio} \times \frac{P_m}{P_n}$$

Siendo:

P_m = Mejor oferta económica

P_n = Oferta económica objeto de valoración

La aplicación de esta fórmula permite una valoración proporcional y equitativa de las ofertas.

13.2.2.- Criterio visita a instalaciones:

- Se valorará la visita a las instalaciones de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero.
- **Puntuación máxima:** 7 puntos
- **Ponderación:** 7 por 100 sobre la puntuación total



- **Atribución de puntos:** Se valorará con 7 **puntos** la oferta que acredite haber realizado la correspondiente visita a las instalaciones de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero.

13.2.3.- Criterio asistencia técnica:

- Se valorará la posibilidad de asistencia técnica de la misma empresa instaladora en un tiempo aproximado de entre una y dos horas a la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero.
- Puntuación máxima: 7 puntos
- Ponderación: 7 por 100 sobre la puntuación total
- Atribución de puntos: Se valorará con 7 puntos la oferta que acredite poder realizar asistencia técnica por la misma empresa instaladora en un tiempo aproximado de entre una y dos horas a la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero.

13.3.- En aplicación de lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP, se presumirá como anormalmente baja toda proposición que, en el conjunto de la valoración que obtenga en función de los criterios que rigen esta licitación, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, se cumplan acumulativamente las siguientes dos circunstancias:
 - La puntuación total obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos sea superior al 75% de la puntuación máxima total.
 - La oferta económica resulte inferior al presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales
2. Cuando concurriendo dos licitadores, la puntuación total obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos sea superior en más de 25 unidades porcentuales a la puntuación total obtenida por la otra proposición.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, la puntuación obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las puntuaciones otorgadas a todas las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen puntuaciones que sean inferiores a dicha media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las puntuaciones que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas que obtengan mayor puntuación.

A este respecto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.3 de la LCSP y 86 del RGLCAP, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, la mejor oferta, y ello con independencia de que presente su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal; produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente bajas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.



Cuando la Mesa de Contratación identifique, según los cálculos anteriores, una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, y en vista de su resultado, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes presentados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuestos por el licitador, y que por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP.

Si, por el contrario, aquél decidiese finalmente que la proposición inicialmente incursa en presunción de anormalidad puede ser normalmente cumplida, y la misma resulta ser la mejor oferta, el licitador deberá constituir una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el licitador, IVA excluido, hasta alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

En caso de que el contrato se haya determinado en función de precios unitarios, el importe de la garantía complementaria se aplicará respecto del presupuesto base de licitación (IVA excluido), hasta alcanzar un 10% del citado presupuesto, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 107 de la LCSP.

En todo caso, en aplicación del artículo 149.4 de la LCSP y según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la LCSP, publicado por la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica, el órgano de contratación rechazará las ofertas en presunción de anormalidad si se comprueba que vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del convenio colectivo sectorial vigente.

13.4.- TÉCNICA DE DECISION EN CASO DE IGUALDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, cuando tras la valoración de las proposiciones presentadas conforme a los criterios expuestos en la cláusula 13.2, se produzca un empate entre dos o más ofertas, será preferida la proposición presentada por aquella empresa, titular del Sello de Inclusión Social-Inserción sociolaboral, definido en el artículo 4 del Real Decreto 636/2022, de 26 de julio, por el que se regula el Sello de Inclusión Social, que al vencimiento del plazo de presentación de aquéllas, tenga el sello en vigor y tenga en su plantilla un mayor número de trabajadores beneficiarios de la prestación de ingreso mínimo vital.

En caso de igualdad de condiciones tanto en la puntuación otorgada como en la circunstancia anteriormente descrita, será preferida la proposición presentada por aquellas empresas que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que impone la normativa vigente (entendiendo por tales aquellos que se definen en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), y en su defecto, de ser varias las empresas que acrediten tal



circunstancia, la proposición formulada por el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De la misma forma, y en caso de igualdad de condiciones tanto en la puntuación otorgada como en las circunstancias anteriormente descritas, serán preferidas las proposiciones presentadas por las empresas de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Cuando no sea posible aplicar estos criterios, o cuando aplicándolos persista el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, conforme a lo regulado en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el vencimiento del plazo de presentación de ofertas, disponga de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo. A estos efectos, y conforme al artículo 11.1.d) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, se entenderán que cumplen tal requisito las poseedoras del distintivo empresarial que en dicha norma se refleja.

Si aún después de la aplicación de estos criterios persistiera el empate, se aplicarán los criterios determinados en los apartados b), c) y d) del artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, siendo requerido a tal efecto por los servicios dependientes del órgano de contratación, en orden a la aportación de la documentación justificativa que proceda, que deberá ser entregada en un plazo máximo de tres días cuando sea requerido.

- 13.5.-** El órgano de contratación rechazará, en todo caso, aquellas ofertas que no cumplan las obligaciones aplicables en materia social o laboral en virtud de lo dispuesto por el artículo 149.4 penúltimo párrafo de la LCSP.

DECIMOCUARTA. - Adjudicación del contrato y accesibilidad de las ofertas presentadas y la valoración de las mismas.

- 14.1.-** La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, la cual se notificará a todos los candidatos y licitadores y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante.

La notificación y la publicidad, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, y se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigesimosexta del presente pliego.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 155.3 de la LCSP, podrá decidir no comunicar determinados datos, mencionados en los apartados 1 y 2 del mismo, relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.



- 14.2.-** No podrá declararse una licitación desierta cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, como así lo dispone el artículo 150.3 de la LCSP.
- 14.3.-** Desde el momento en que se notifique la adjudicación se publicará en el Perfil de contratante las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 159.6.e) de la LCSP, asegurando su accesibilidad de forma abierta.

DECIMOQUINTA. - Garantías exigibles.

En este procedimiento no procederá la constitución de garantías.

DECIMOSEXTA. - Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

- 16.1.-** El órgano de contratación antes de la formalización podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato siempre que, conforme a lo expresado en el artículo 152.3 de la LCSP, concurran razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

También podrá desistir del procedimiento de adjudicación antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en los párrafos anteriores, el órgano de contratación compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido hasta un máximo de setenta y cinco euros por licitador o candidato.

DECIMOSÉPTIMA. - Formalización del contrato.

- 17.1.-** La formalización del contrato, conforme a lo expresado en el artículo 159.6 g) de la LCSP, se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Esta firma deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Para los casos en que el adjudicatario haya concurrido agrupado en una unión temporal, se deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración habrá de ser coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- 17.2.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado, en los plazos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.



- 17.3.- El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.
- 17.4.- Al contrato que se formalice se unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante de aquél.
- 17.5.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa fiscalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

DECIMOCTAVA. - Duración, ejecución, prórroga del contrato, cumplimiento, recepción y liquidación.

- 18.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, y deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas, especialmente fijadas en el artículo 190 de la LCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 18.2.- El plazo de ejecución del contrato será de 1 mes, a contar desde la formalización del contrato, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.
- 18.3.- La entrega del suministro objeto del contrato se realizará en la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero (c/Barrio Nuevo, 30 de la localidad de Aranda de Duero), en la forma que, en su caso, se describe en el pliego de prescripciones técnicas.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

- 18.4.- Este contrato no podrá ser prorrogado, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo o suspensiones del mismo que pudieran producirse por aplicación de lo previsto en la normativa vigente por la que se rige este contrato.
- 18.5.- Todas las mejoras ofertadas susceptibles de entrega física o material pasarán a ser propiedad de la Administración al término del contrato, no pudiendo ser retiradas por la empresa adjudicataria.
- 18.6.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Tesorería General de la Seguridad Social, la totalidad de su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad en los términos previstos en los artículos 210 de la LCSP y 204 del RGLCAP, dentro del mes siguiente a la entrega efectiva de los bienes o realización del objeto contractual.

En el supuesto de que el objeto de este contrato haya de ser entregado en una diversidad de destinos, se exigirá la constancia de la entrega mediante la recepción de conformidad en cada uno de los



mismos, estableciéndose, en su caso, el procedimiento que se especifique en el pliego de prescripciones técnicas para su adecuada verificación y la posterior tramitación de la factura/s que se presenten al cobro.

Una vez recibidos de conformidad por la Tesorería General de la Seguridad Social bienes o productos perecederos, será este responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

- 18.7.-** El plazo de garantía de este contrato se fija en un período de dos años, a contar desde el acto positivo de recepción de los bienes que constituye el objeto de este contrato.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o de conformidad con el suministro, la Tesorería General de la Seguridad Social acordará y notificará al contratista la liquidación del contrato y abonará, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la factura la recibe la Administración con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

DÉCIMONOVENA. - Condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con lo que establece el artículo 202.1 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de este contrato, cuyo incumplimiento motivará la resolución del contrato, por considerarse obligaciones contractuales esenciales:

- 19.1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:**

- Medidas de carácter social:

Con la finalidad de prevenir la siniestralidad laboral, la empresa contratista se obliga a ejecutar los servicios objeto de este contrato cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

A tales efectos, y sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá producido el incumplimiento cuando, con ocasión de la ejecución del contrato, se haya impuesto por la autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, sanción por infracción muy grave por incumplimiento de la legislación sobre riesgos laborales.

- 19.2.- Condiciones especiales de ejecución relacionadas con la comprobación de los pagos a subcontratista y suministradores:**

El contratista estará obligado a remitir el órgano de contratación la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.



VIGÉSIMA. - Presentación de las facturas y pago del precio.

20.1.- El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada, con arreglo al precio convenido, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas se presentarán obligatoriamente en formato electrónico, y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto, las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAeS).

El contratista tendrá la obligación de presentar las facturas en el plazo de los treinta días, desde la prestación del suministro, a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, que proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica a las oficinas contables competentes para su anotación en el registro contable, así como un acuse de recibo electrónico con la acreditación de la fecha y hora de presentación.

En las facturas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, se harán constar los siguientes datos:

- **Unidad tramitadora (UT): Dirección Provincial de la TGSS de Burgos (código DIR3: EA0042311)**
- **Órgano de contratación: Tesorería General de la Seguridad Social (código DIR3: EA0042298)**
- **Oficina contable: Intervención delegada Territorial en Burgos (código DIR3: EA0042250)**

20.2.- El pago del precio se producirá una vez que los bienes objeto del presente suministro hayan sido efectivamente entregados en el tiempo y lugar indicados en este pliego en todos los Centros de destino del mismo, y tras la constatación formal por la Tesorería General de la Seguridad Social de la realización del objeto del contrato a su satisfacción.

Asimismo, deberán presentar copia o justificante de haber pagado las tasas, licencias de obra, ICIO, reciclaje, etc.

La Tesorería General de la Seguridad Social abonará el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acta/s de recepción o de conformidad con el suministro que a tal efecto se formalice/n, previa presentación de la correspondiente factura por el contratista.

Si se produjera demora en el pago del precio, el contratista tendrá derecho a los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP.

No se contempla la posibilidad del pago del precio por la Tesorería General de la Seguridad Social mediante la entrega de bienes de la misma clase que los que se adquieren.

VIGÉSIMO PRIMERA. - Obligaciones del contratista y reglas específicas respecto del personal de la empresa contratista.

21.1.- Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones del contratista:



21.1.1.- El contratista está obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato, y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen esta contratación. Los gastos derivados del transporte, carga, descarga e instalación y puesta a punto, en su caso, de los bienes objeto del suministro, serán a su cargo; comprometiéndose igualmente, de resultar preciso, al adiestramiento del personal que haya de manejarlos.

21.1.2.- El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador respecto del mismo, siendo la Tesorería General de la Seguridad Social ajena a dichas relaciones laborales.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre la seguridad por parte del personal designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la Tesorería General de la Seguridad Social.

21.1.3.- El contratista será responsable de la calidad del suministro, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será, asimismo, obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la LCSP.

21.1.4.- El contratista, conforme al artículo 201 de la LCSP, vendrá obligado a cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

21.1.5.- El contratista vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, de relaciones laborales, de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general. Y, en particular, al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio sectorial de aplicación.

21.1.6.- El contratista está obligado a cumplir con los requerimientos de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal conforme a las previsiones y con el alcance señalado en la cláusula quinta del presente pliego.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - Penalidades.

22.1.- Penalidad por demora en la ejecución. - El contratista incurrirá en demora en el caso de incumplimiento tanto del plazo total como de los plazos parciales que, en su caso, se hayan previsto; sin que la constitución en mora de éste requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.



En caso de demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, por causa imputable al contratista, se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, según lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- 22.2.- Penalidad por cumplimiento defectuoso.** - Conforme a lo prevenido en el artículo 192.1 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se está realizando un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se impondrán específicamente las penalidades siguientes, en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento: de 0,20 euros por cada 100 euros del precio del contrato por cada incumplimiento y día.
- 22.3.- Penalidad por infracciones relacionadas con la subcontratación.** - Cuando el contratista incumpla las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP y en el presente pliego para la celebración de subcontratos, así como en el caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se le impondrá una penalidad del 5 por 100 del precio del contrato.
- 22.4.- Penalidad por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** - Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución, se impondrán específicamente las penalidades siguientes en función de las circunstancias que asimismo se definen: 5 por 100 del precio del contrato.
- 22.5.- Penalidad por incumplimiento parcial de la ejecución de la prestación.** - Conforme a lo prevenido en el artículo 192.2 de la LCSP, cuando el órgano de contratación constate que, por causas imputables al contratista, se hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se impondrán específicamente las penalidades siguientes en función de las circunstancias que asimismo se definen como incumplimiento: 5 por 100 del precio del contrato.
- 22.6.- Penalidad por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral.** - El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades siguientes 5 por 100 del precio del contrato.
- 22.7.-** Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiere designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.
- 22.8.-** La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que pudiera tener derecho la Tesorería General de la Seguridad Social por los daños y perjuicios sufridos por el retraso imputable al contratista o la ejecución defectuosa.
- 22.9.-** Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.



VIGÉSIMO TERCERA. - Revisión de precios.

- 23.1.-** No procede la revisión de precios en este contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

VIGÉSIMO CUARTA. - Modificación, cesión y subcontratación del contrato.

- 24.1.- Modificación.** - Excepcionalmente este contrato podrá modificarse por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones así acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato.

Cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, la misma solo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista; resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con el artículo 211.1.g) de la LCSP.

La modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y se publicarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

- 24.2.- Cesión.** - Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa la cesión, siempre que se den los requisitos señalados en las letras siguientes.
- b. Que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- c. Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia del mercado.
- d. Que la cesión no suponga una alteración sustancial de las características del contratista.
- e. Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20 por ciento del importe del contrato. Este requisito no será exigible en el supuesto de que la cesión se produzca encontrándose el contratista en concurso, conforme a lo expresado en el artículo 214.2.b) de la LCSP.
- f. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- g. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que le corresponderían al cedente.

- 24.3.- Subcontratación.** - El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del suministro, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutado directamente por el contratista.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP.



VIGÉSIMO QUINTA. - Resolución del contrato.

- 25.1.-** La resolución del contrato se acordará por las causas, en los términos y conforme al procedimiento establecidos en la Subsección 5ª, de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo, artículos 211 a 213; y en el artículo 313 de la LCSP.

VIGÉSIMO SEXTA. - Comunicaciones y notificaciones por medios telemáticos.

- 26.1.-** Los avisos de comunicaciones y notificaciones se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público o por cualquier otro medio electrónico. Para ello el licitador deberá dar de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección de correo electrónico declarada, siendo necesario para el acceso a las comunicaciones y notificaciones por comparecencia electrónica el uso de un certificado digital de persona física aceptado por la plataforma de validación @firma (DNI electrónico o F.N.M.T., entre otros).

A tales efectos deberá designar en el apartado correspondiente de la declaración responsable a que se refiere el artículo 159.4 de la LCSP –**Documento 2**- la dirección de correo <<habilitada>> en que efectuar las notificaciones.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Prerrogativas de la Administración, régimen de recursos y jurisdicción competente.

27.1.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada LCSP para este tipo de contratos.

27.2.- Régimen de recursos y jurisdicción competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.6 de la LCSP, los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, en los plazos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego es fiel reflejo del Modelo Tipo de Pliego, para contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 60.000 €, que hayan de ser adjudicados por procedimiento abierto simplificado con uno o varios criterios de adjudicación cuantificables de modo automático, informado favorablemente por el Servicio Jurídico Delegado Central en la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 3 de agosto de 2018 y aprobado por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante resolución de fecha 4 de septiembre de 2018.

A su vez se indica que el contenido de la totalidad de las cláusulas ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico delegado en esta Dirección Provincial.

Burgos
El letrado jefe

APROBACIÓN

Visto el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, acuerda su aprobación.

Burgos, a
El director general
P.D. La directora provincial
(Resolución de la TGSS de 23/07/2020-B.O.E. 04/08/2020)



APÉNDICE. - Relación de medios acreditativos de los requisitos de aptitud para contratar

MEDIOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN

- **Personalidad y capacidad de obrar**

- a) **Personas físicas.** Si el licitador fuera empresario individual, acreditará su personalidad mediante Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, y en su caso tarjeta comunitaria o autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros.
- b) **Personas jurídicas españolas.** Si el licitador fuera persona jurídica española, acreditará la capacidad de obrar mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La acreditación de que el objeto social de la empresa comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren, se realizará mediante los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- c) **Empresas comunitarias.** Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o las certificaciones previstas en el Anexo I del RGLCAP.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 67.2 de la LCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

- d) **Empresas no comunitarias.** Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, conforme a lo expresado en el artículo 68.1 de la LCSP, deberán acompañar informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.





- **Representación**

Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acreditarse poder bastante en Derecho, otorgado a su favor, del que resulten las facultades representativas.

Cuando dichas facultades de representación se deduzcan de la escritura o escrituras de constitución, o modificación, en su caso, de la empresa, también podrán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil.

Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.

Además, deberá acreditar su personalidad mediante Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, y en su caso tarjeta comunitaria o autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros.

- **No prohibición de contratar**

La prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar se realizará mediante una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la misma, no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP, en la redacción dada a éste artículo por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre.



Documento 1.- Modelo de consentimiento / no consentimiento (indicar lo que proceda) del interesado para que el órgano encargado de la tramitación pueda comprobar los datos certificados a través de medios telemáticos.

La persona abajo firmante PRESTA / NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO (indicar lo que proceda) a que el órgano encargado de la tramitación del expediente de contratación n.º 2024/090014 para el suministro con instalación de una caldera así como la ejecución de la fase 2 del proyecto de renovación y adecuación de la sala de calderas de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero, pueda consultar u obtener aquellos documentos exigidos en el procedimiento de licitación de acuerdo con la normativa vigente que hayan sido elaborados por cualquier administración y que no se correspondan con datos registrados en el ROLECE.

La presente oposición se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas <<BOE del día 2 de octubre>>.

A.- DATOS DEL LICITADOR

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL	
NIF	FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En _____ a ____ de _____ de 2024

Firma electrónica del licitador

NOTA: La oposición manifestada por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Tesorería General de la Seguridad Social





Documento 2.- Modelo de declaración responsable artículo 159.4 LCSP

Don _____, con D.N.I. número _____, domiciliado en _____, calle de _____, actuando en nombre propio y derecho, o en representación de la Empresa _____, domiciliada en _____, calle de _____, con CIF/N.I.F. _____, constituida mediante escritura ante el notario de _____, Don _____, y cuyo poder le fue conferido para contratar con el Estado ante el notario de _____, Don _____, mediante escritura de fecha _____.

Ante el órgano de Contratación de la Tesorería General de la Seguridad Social constituida para el procedimiento de adjudicación del contrato para el suministro con instalación de una caldera, así como la ejecución de la fase 2 del proyecto de renovación y adecuación de la sala de calderas de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero (expediente n.º 2024/090014)

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Que, tal y como ha señalado en el expositivo, ostenta la representación de la Empresa **XXXXXXXXXX** con NIF **XXXXXXXXXX**, a la cual representa por su calidad de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.
2. Que la empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar para contratar con la Administración y que ni el firmante ni, en su caso, la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran incursos en ninguna de las situaciones de prohibición para contratar contempladas en el artículo 71 de la LCSP.
3. Que la empresa cuenta con la siguiente habilitación empresarial o profesional, conforme a lo exigido en la cláusula 7.3.B del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación **XXXXXXXXXX** (**adjuntar copia de la habilitación exigida**)
4. Que la empresa declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.¹
5. Que la empresa se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos que exige el artículo 140.1 y 159.6 de la LCSP, en los términos expresados en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, en el momento que sea requerido para ello.





6. Que la empresa designa la siguiente dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones relativas al proceso de licitación y ejecución del contrato **XXXXXX**, a la cual deberán remitirse los avisos correspondientes al envío de dichas notificaciones.

En _____ a ____ de _____ de 2024
Firma y sello del licitador

¹ Esta manifestación sólo se incluirá en el caso de tratarse de empresa extranjera.



Documento 3.- Modelo de declaración responsable sobre empresas vinculadas a los efectos del artículo 86 del RGLCAP

Don _____ con D.N.I. número _____
domiciliado en _____, calle de _____,
actuando en nombre propio y derecho, o en
representación de la Empresa _____, domiciliada en _____,
calle de _____, con CIF/N.I.F. _____,
constituida mediante escritura ante el notario de _____,
Don _____, y cuyo
poder le fue conferido para contratar con el Estado ante el notario de _____,
Don _____,
mediante escritura de fecha _____

Ante el órgano de Contratación de la Tesorería General de la Seguridad Social constituida para el procedimiento de adjudicación del contrato para el suministro con instalación de una caldera, así como la ejecución de la fase 2 del proyecto de renovación y adecuación de la sala de calderas de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero (expediente n.º 2024/090014).

DECLARA RESPONSABLEMENTE

(señalar la opción que corresponda)

- Que esta empresa no pertenece a ningún grupo de empresas.
- Que esta empresa pertenece al grupo de empresas denominado _____ no concurriendo a esta licitación ninguna de las restantes empresas del grupo.
- Que esta empresa pertenece al grupo de empresas denominado _____ concurriendo a esta licitación las siguientes empresas de dicho grupo:
1. _____
 2. _____
 3. _____

En _____ a _____ de _____ de 2024

Firma electrónica del licitador





Documento 4.- Modelo de oferta económica y de asunción de prestaciones que responden a criterios automáticos.

Don _____, con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____, calle de _____, n.º _____, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa _____, con NIF _____, a la cual representa por su calidad de _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato para el suministro con instalación de una caldera, así como la ejecución de la fase 2 del proyecto de renovación y adecuación de la sala de calderas de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero (expediente n.º 2024/090014)

SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que lo definen, por la cantidad total, IVA excluido, de **XXXXXX (se expresará únicamente en letra)** (A), resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de la determinación del importe máximo del gasto a comprometer:

		IMPORTE EN LETRA	IMPORTE EN NÚMERO
A.	Importe de la oferta	XXXXXX	XXXXXX €
B.	Importe del IVA aplicable (al tipo xx %):	XXXXXX	XXXXXX €
C.	Cuantía máxima del gasto (suma A + B):	XXXXXX	XXXXXX €

A todos los efectos debe de entenderse que, dentro de la presente oferta, ha sido comprendido no solo el precio de ejecución del suministro objeto de contratación, sino asimismo la totalidad de gastos que se definen en el Pliego de Cláusulas Administrativas como obligatorios para el contratista (ICIO, tasas, licencias, reciclaje), encaminados a la ejecución total de la prestación que comprende.

Por lo que respecta al impuesto sobre el Valor Añadido (o en su caso, el IGIC o IPSI en los territorios en que estas figuras impositivas rijan), el mismo se recoge de forma expresa como partida independiente en esta proposición, y así será repercutido en la facturación que se produzca, indicando el tipo impositivo aplicado, y si que el importe máximo del gasto sufra variación con el aquí consignado como consecuencia de la consignación del tributo.

SEGUNDO: Asumir la expresa ejecución de las siguientes prestaciones que responden a los criterios automáticos de valoración que se describen en la cláusula 13.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación:





13.2.2 Criterio previsto en la cláusula 13.2.2 de este Pliego: **Visita a instalaciones**

- El licitador aporta certificado de visita a instalaciones

Si

No

13.2.3 Criterio previsto en la cláusula 13.2.3 de este Pliego: **Asistencia técnica**

- El licitador ofrece asistencia técnica en un tiempo aproximado de entre 1 hora y 2 horas.

Si

No

TERCERO: Se compromete a la estricta observancia de las disposiciones vigentes con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, especialmente en materia de legislación laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y de protección de datos.

En _____ a ____ de _____ de 2024

Firma electrónica del licitador